

# ESTADOS

QUE

**MANIFIESTAN EL NUMERO DE ESPEDIENTES,**

**PLEITOS Y CAUSAS**

*Despachados en el año de 1834 por el Real Acuerdo, las salas Civiles y del Crimen de la Real Audiencia de Cataluña, con un resumen de las penas corporales y destino de los reos, formados en virtud de Real orden.*

Precede un breve discurso que el día 2 de enero de 1835 en el acto de la apertura del Tribunal juntas las tres salas,

PRONUNCIÓ

*El M. J. S.<sup>r</sup>*

**D. Francisco de Olabarieta**

*del Consejo de S. M.*

REGENTE DE LA MISMA.



**BARCELONA, ENERO DE 1835.**

POR D. JUAN FRANCISCO PIFERRER IMPRESOR DE S. M.

R/7. 369

DEMAC





1833

*Aliviar la suerte de los litigantes, y que á la desgracia de serlo, no se agreguen gastos y dilaciones que la hagan mas triste y penosa. «REAL DECRETO DE 26 DE FEBRERO DE 1833.»*

San Fernando, 26 de Febrero de 1833.



Real Audiencia de San Fernando

1833

Señores,

**A**l abrirse todos los años el santuario de la Justicia, se acostumbra recordar las sagradas obligaciones de sus Magistrados, y de cuantos tienen el honroso cargo de auxiliarles para la justa decision de los negocios; estoy convencido de la rectitud, laboriosidad, y celo que á todos anima, pero si estas cualidades son siempre necesarias paraque no se diga en vano que los Jueces deben ser el muro inespugnable en que se estrellan las arrogantes pretensiones del poderoso, los amaños y falacias del intrigante, sirviendo de seguro apoyo á las justas solicitudes y defensas del desvalido, mayor debe ser en el dia nuestro esmero en el cumplimiento de tan alto deber.

El principio de igualdad llevado á los mas absurdos extremos por el espiritu de destruccion en fines del ultimo siglo, es el mas conservador, cuando bien entendido recibe una justa aplicacion, como sin duda la ha tenido con gloria de la Magistratura en los Tribunales de Justicia, debiendonos esforzar á difundir sus grandes beneficios; esperando que si en alguna parte han existido por desgracia ambiciosos, aunque pocos, ó ilusos que se han desviado de tan gloriosa senda, no volverán

á verse lunares que oscurezcan el brillo de la Magistratura Española, que supo comprender y hacer respetar la igualdad ante la Ley.

Serán seguramente inútiles, ó insuficientes los esfuerzos del poder legislativo en procurar á toda clase de personas la justa é igual proteccion con leyes, nunca podrá ser suficiente la madurez y aun la mayor prevision humana, para conseguir tan laudable fin, sino se verifica la cooperacion del Magistrado y sus auxiliares, con energia, celo é imparcialidad.

El poder, las riquezas y la intriga tienen muy poderosos arbitrios para presentar en los juicios obscura la verdad, y con bellos coloridos la mentira; pueden sin duda hacer esfuerzos para impedir que el pobre y desvalido encuentren medios de acreditar sus derechos, y para evitarlo es muy necesaria la vigilancia y proteccion del Juez, la buena fé, ciencia é integridad de los Abogados y demas auxiliares. A pesar de que á los pobres se les defiende sin derechos, es evidente que tanto estos, como los que con cortos recursos tienen que sostener pleytos empeñados, necesitan mas esmero y mayor proteccion en los agentes del poder, paraque al tiempo del fallo resulte la justicia de la Sentencia, pues en esta nada debe influir la consideracion de rico ó pobre, poderoso ó desvalido.

Cuando un pleito ó causa criminal va á decidirse, cuando se han apurado todos los medios para que aparezca la verdad, cesan todas las consideraciones, solo debe recaer el fallo conforme á lo que resulta; entonces brilla la fortaleza del Magistrado, prescinde de las relaciones del amigo, pariente y protector, no le arredra el temor del poderoso, ni las acaloradas exigencias de la exaltacion, tampoco el recelo de vaivenes políticos, ni aun la compasion de la viuda y el huérfano le hacen variar de lo que la Ley le prescribe; cumple con su sagrado deber, cuando despues de haber hecho cuanto de el ha depen-

dido para descubrir la verdad, aplica la disposicion legal que no le corresponde alterar. Esta es la igualdad de que los Tribunales se hallan encargados, esta la que deben proporcionar á todos los individuos de la Sociedad en su respectivo territorio: cumplirán asi su deber, y ademas de disfrutar tranquilidad interior, su nombre y opinion transcurrirá con gloria por las vicisitudes de los tiempos.

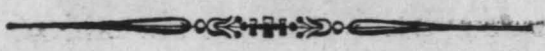
Pero no basta Señores, administrar la Justicia con igualdad, es ademas necesario administrarla con prontitud y economia, paraque la desgracia de tener que litigar, no se agrave con gastos y dilaciones, como sabiamente lo dice el Real Decreto de 26 de Febrero de 1833.

El gran retraso de la sustanciacion, la multitud de pretensiones, artículos y escritos, no solo influyen para obscurecer la verdad, aumentando los gastos, sino tambien ocasionan en la dilacion de la Sentencia males dificiles ó imposibles de reparar; esta grave responsabilidad recae sobre cuantos por malicia, ó abandono contribuyen á ella. Para evitarla y cumplir aquel Real Decreto, escito á los Abogados; y no dudo de la nobleza de sus principios y profesion, pondrán un particular esmero en contribuir á la mas breve y clara sustanciacion, escusando artículos y pretenciones inutiles, sin aglomerar escritos, procurando la concision en los necesarios, y exigiendo de las partes claras y completas instrucciones en el ingreso de los pleitos, pues con su cooperacion eficaz, y la que igualmente espero de los Relatores, Escrivanos y Procuradores, en sus respectivas obligaciones, podrá el Tribunal dedicarse á purgar los juicios de la multitud de embarazos mal introducidos, que los enmarasian y encarecen. No es mi animo con esto provocar novedades perturbadoras del derecho contenido en las Constituciones de Cataluña y en las Leyes del Reyno, ni que se haga la menor alteracion en la esencia de los juicios, cuya va-

riación necesita grandes y profundas meditaciones del Legislador, pero sí que se corten los abusos y corruptelas, que por desgracia son demasiado trascendentales á las fortunas de los habitantes de este Principado, cuya índole pacífica y laboriosa hace mas útiles y necesarias las economías para facilitar capitales á su industria, que ven con dolor consumirse y permanecer muchos años en incierto por crecidos gastos, é interminables dilaciones. Seamos pues infatigables en el egercicio de este deber, y cumpliendo asi nuestro ministerio, tendremos la complacencia del aprecio publico, y contribuiremos por nuestra parte á las benéficas miras de S. M. y de su ilustrado Gobierno, que tanto anelan por la felicidad de toda la Nacion; y desapareciendo pronto y para siempre los partidos y odiosas denominaciones que la han abatido y destruyen, convencidos todos de que nada nos es mas útil y necesario que esforzarnos á consolidar la fuerza, y esplendor de un Reynado de justa libertad y union, seamos generosos en olvidar agravios recibidos, moderar exageradas pretensiones, evitando los fatales resultados de su inevitable choque, conseguiremos renazca el siglo de oro de la España, su prosperidad y grandeza bajo el Cetro de nuestra inocente REINA DOÑA ISABEL SEGUNDA, y de su Augusta Madre, Iris de paz y de concordia.



# NOTA.



Espedientes vistos en el Real Acuerdo  
en el año 1834 y despachados por  
su Secretaría, en virtud de Reales y  
superiores órdenes, á instancia de par-  
tes y por representaciones de las jus-  
ticias. . . . . 696.

# ESTADO.

DE LOS PLEITOS CIVILES DE QUE HAN DADO  
*cuenta los Pvelatores con citacion de las par-  
 tes y expedientes despachados en el año de 1834  
 por la sala primera civil.*

## PLEITOS DE TABLA.

Sentencias. . . . .  
 Artículos. . . . .  
*Sumas.* . . . . .

## RELATORES.

	BANUS.	TORRES.	SAURÍ.	TOTALES.
Sentencias. . . . .	55	94	108	257
Artículos. . . . .	372	720	1035	2127
<i>Sumas.</i> . . . . .	427	814	1143	2384
<b>ESPEDIENTES.</b>				
De fuerza. . . . .	1	2	//	3
De competencia. . . . .	1	2	//	3
De reclamacion. . . . .	1	//	//	1
De concordia. . . . .	//	2	//	2
<i>Sumas.</i> . . . . .	3	6	//	9



# ESTADO.

DE LOS PLEITOS CIVILES DE QUE HAN DADO  
*cuenta los Pvelatores con citacion de las par-  
tes, y expedientes despachados en el año 1834,  
por la sala segunda civil.*

## PLEITOS DE TABLA.

	RELATORES.			TOTALES.
	PALLEJÁ.	BOFILL.	IBAÑEZ.	
Sentencias. . . . .	401	96	84	281
Autos definitivos. . . . .	7	//	6	13
Artículos. . . . .	686	691	660	2037
<i>Sumas.</i> . . . . .	794	787	750	2331

## ESPEDIENTES.

De competencia.. . . .	1	1	//	2
De fuerza. . . . .	1	1	//	2
De reclamacion. . . . .	2	1	//	3
De manutencion. . . . .	1	//	//	1
De contencion. . . . .	//	//	//	1
De decreto de concordia. . . . .	//	1	//	1
<i>Sumas.</i> . . . . .	6	4	//	10

# RESUMEN

DE LOS PLEITOS CIVILES DE QUE HAN DADO cuenta los Prolatores con citacion de las partes, y expedientes despachados en el año de 1834, por las dos salas civiles.

PLEITOS DE TABLA.	SALAS.		TOTALES.
	1 <sup>a</sup> .	2 <sup>a</sup> .	
Sentencias. . . . .	257	284	538
Autos definitivos. . . . .	//	43	43
Artículos. . . . .	2127	2037	4164
<i>Sumas.</i> . . . . .	2384	2334	4715
<b>ESPEDIENTES.</b>			
De fuerza. . . . .	3	2	5
De competencia. . . . .	3	2	5
De reclamacion. . . . .	2	3	5
De concordia. . . . .	2	1	3
De manutencia. . . . .	//	1	4
De contencion.. . . .	//	1	4
<i>Sumas.</i> . . . . .	10	10	20

NOTA. No se incluye en este Estado el número de pedimentos de Sala y de Audiencia pública, de que dan cuenta los Escribanos de Camara, ni los expedientes del Real Acuerdo, por ser difícil su segura apuntacion.

# ESTADO

*DE LAS CAUSAS Y ESPEDIENTES CRIMINALES DE QUE HAN dado cuenta los Relatores, y se han despachado en consulta y á instancia de parte en la Real Sala del crimen en el año de 1834.*

		<i>Relatores.</i>		
		Ar-	La-	TOTA-
		did.	cues- ta.	LES.
	De asesinato. . . . .	18	14	32
	De homicidio. . . . .	38	29	67
	De paricidio. . . . .	1	1	2
	De infanticidio. . . . .	1	»	1
	De suicidio. . . . .	1	3	4
	De perjurio. . . . .	1	»	1
	De alboroto. . . . .	1	2	3
	De adulterio. . . . .	9	7	16
	De hallazgo de cadáveres. . . . .	42	32	74
	De incendio. . . . .	25	18	43
	De fabricacion de moneda falsa. . . . .	2	1	3
	De usuras. . . . .	1	2	3
	De conspiracion. . . . .	26	30	56
	De reuniones sospechosas. . . . .	2	1	3
	De espresiones subversivas y blasfemias. . . . .	36	40	76
	De pasquines. . . . .	7	12	19
	De estrupo. . . . .	4	1	5
	De violencia. . . . .	2	4	6
CAUSAS. . .	De sacrilegios. . . . .	2	1	3
	De falsedad. . . . .	2	4	6
	De robos. . . . .	120	111	231
	De raterias. . . . .	47	43	90
	De estafas. . . . .	1	5	6
	De incesto. . . . .	1	»	1
	De prostitucion. . . . .	12	13	25
	De amancebamiento. . . . .	2	3	5
	De armas prohibidas. . . . .	22	20	42
	De heridas. . . . .	81	107	188
De insultos y atropellos. . . . .	44	33	77	
De injurias. . . . .	7	8	15	
De riñas. . . . .	11	12	23	
De vagancia. . . . .	24	23	51	
De sospechosa conducta. . . . .	45	53	98	
De fuga de cárcel. . . . .	2	7	9	
De infidencia. . . . .	4	3	7	
De tala de árboles. . . . .	3	8	11	
De desacato y resistencia á la Justicia. . . . .	2	9	11	
De otros varios excesos. . . . .	31	42	73	
ESPEDIENTES. . . . .	171	213	384	
INCIDENTES. . . . .	531	518	1049	
<i>Sumas.</i> . . . . .		1382	1438	1820

*NOTA.* No queda ecsistencia alguna en poder de los Relatores de esta Sala.

## RESULTADO DE LAS CAUSAS DESPACHADAS.

		<i>Relatores.</i>		
		Ar- did.	La- cues- ta.	Tota- les.
<b>CONDENADOS.</b>	A muerte en garrote ordinario. . . . .	»	»	»
	A idem en ausencia. . . . .	2	»	2
	A muerte en garrote vil. . . . .	1	1	2
	A idem en ausencia. . . . .	4	6	10
	A azotes. . . . .	3	»	3
	A presidio en Africa con retencion. . . . .	1	2	3
	A idem en ausencia. . . . .	1	2	3
	A presidio en Africa. . . . .	23	8	31
	A idem en ausencia. . . . .	6	5	11
	A presidio en Tarragona. con retencion. . . . .	4	4	8
	A idem en ausencia. . . . .	1	1	2
	A presidio en Tarragona. . . . .	49	42	91
	A idem en ausencia. . . . .	11	11	23
	A obras publicas. . . . .	100	124	224
	A idem en ausencia. . . . .	25	29	54
	A presidio en la Real Ciudadela de esta plaza. . . . .	23	32	55
	A idem en ausencia. . . . .	2	12	14
	A reclusion en la Real casa Galera con retencion. . . . .	»	»	»
	A idem en ausencia. . . . .	1	»	1
	A reclusion en la Real casa Galera. . . . .	52	36	88
	A idem en ausencia. . . . .	4	»	4
	A destierro de la Provincia. . . . .	9	»	9
	A destierro del Partido. . . . .	6	»	6
	A destierro del domicilio. . . . .	7	»	7
	Confinado al pueblo de su naturaleza . . . . .	1	»	1
	A encierro en la casa de locos. . . . .	1	4	5
	Destinados á Ultramar. . . . .	5	15	20
	A las armas y marina. . . . .	7	6	13
	A dias de cárcel. . . . .	1	1	2
	A reclusion en la Real casa de Caridad. . . . .	2	1	3
	A que la prision y arrestos les sirven de pena. . . . .	161	189	350
	A quedar bajo la vigilancia especial de la justicia. . . . .	15	2	17
	A privacion de oficio. . . . .	»	2	2
	Al pago de costas solamente. . . . .	41	23	67
	AMNISTIADOS E INDULTADOS. . . . .	12	8	20
APERCIBIDOS. . . . .	43	60	103	
MULTADOS. . . . .	81	121	203	
PREVENIDOS. . . . .	41	29	70	
ABSUELTOS DEL TODO. . . . .	62	68	130	
ABSUELTOS DE LA INSTANCIA. . . . .	48	54	102	
ABSUELTOS A REQUISICION DE DIAS. . . . .	»	2	2	
<i>Sumas.</i> . . . .	860	901	1761	

**NOTA.** No se comprende en el estado las muchas providencias dadas por escribania de Cámara y en Sala de Alardes.